



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2018  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
DIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 281-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de planeación y programación, a través de la operación, información y cumplimiento de los programas, atención, calidad y servicios, ejecutados por la Dirección General de Electricidad del INE, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-002-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad DGE; **Yaoska Molina**, asistente administrativo DGE; **Víctor José Valencia Lezama** y **Cristhian Polanco**, asesores técnicos DGE; **Hjalmar Ruiz Tuckler**, subdirector general de electricidad; **Rolando Paul Castellón**, director de uso responsable de energía; **Julio Sandoval**, encargado de bodega; **Karla Hernández Mccoy**, exdirectora de uso responsable de energía; **Nelson López**, responsable de laboratorio; **Ernesto Javier Gutiérrez**, supervisor de inspectores / responsable (a.i); **Glenda María Ruíz Romero**, directora de estudios territoriales y tarifas; **Manuela Patricia Álvarez Arce**, jefa del Departamento de Tarifas; **Julián Alberto González Ríos**, jefe del Departamento de Estudios Económicos; **Aura Monjarrezz**, directora de mercado mayorista; **Roxana Salgado Pérez**, responsable del Departamento Administrativo DMM; **Morena Verónica**



**Molina Chavarría**, responsable de la Unidad de Reclamos, sucursal occidental Managua; **Maydana Modesta Martínez Morales**, responsable de atención al consumidor – Masaya; **Martha Cenia Flores Marengo**, responsable interina de sucursal de atención al cliente – Granada y responsable del fondo de caja chica – Granada; **Indira María Mercado Mercado**, responsable de sucursal de Jinotega y responsable del fondo de caja chica; **Yelba Hernández Jarquín**, responsable interina de sucursal Chontales; **Pedro Manuel Rivas**, responsable interino de sucursal Rivas y responsable del fondo fijo de caja chica; **Félix Isamael Suárez González**, responsable de la sucursal de Matagalpa y responsable del fondo de caja chica; **Oscar Danilo Peralta Urbina**, responsable de la sucursal de Estelí y responsable del fondo de caja chica; **Aura María Rojas Altamirano**, responsable de la sucursal de Jinotega; **Alvin Enrique Sánchez Rodríguez**, responsable de la sucursal de Chinandega y responsable del fondo de caja chica; **Rosalba Aguirre Cáceres**, responsable de la sucursal de León y responsable del fondo de caja chica; **Karla Patricia Ríos Pastrana**, responsable de la sucursal de Ocotol; **Rufina Centeno**, responsable de la sucursal de Puerto Cabeza y responsable del fondo de caja chica; **Izayana Lara Sáenz**, responsable de la Unidad de Notificaciones; **José Humberto Rojas Lanuza**, director de calidad del servicio; **Ricardo Antonio Arias**, jefe del departamento de ingeniería y fiscalización operativa; **María Leticia Sandino Marín**, jefa del Departamento Comercial; **Marcial Oviedo Loáisiga**, jefe del Departamento de Alumbrado Público; **Santos Eugenio Amador Mairena**, jefe del Departamento de Trabajo Comunitario; **Léster Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional y **Ivonne Valdez Rodríguez**, exresponsable del Departamento de Licencias y Concesiones DMM, entre otros servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión, detallados en el informe de autos, todos del Instituto Nicaragüense de Energía. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La confiabilidad, eficiencia y efectividad del control interno vigente de la Dirección General de Electricidad, en la ejecución de sus actividades por el período sujeto a revisión; fue satisfactoria y eficiente; excepto por el hallazgo de control interno referente a que el departamento creado en organigrama para la Dirección de Atención al Consumidor, no se encuentra



activo. 2) Las actividades realizadas por servidores públicos de la Dirección General de Electricidad, en el período auditado, fueron ejecutadas de manera eficaz y eficiente, por lo que las operaciones realizadas se culminaron en concordancia con el Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil diecisiete, así también conforme a las fechas previstas en los programas semanales. 3) Las actividades programadas y ejecutadas por la Dirección General de Electricidad, durante el período auditado, se realizó de conformidad a lo estipulado en las regulaciones, Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica (LIE), Normativas de Alumbrado Público (NAP), Normativa de Calidad de Servicio (NCS), Normativa de Servicio Eléctrico (NSE), Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas (NLC), Normativas de Transporte del Sistema Eléctrico Nicaragua (TRA), Normas Técnicas de Control Interno, resoluciones y otras leyes aplicables; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, el



cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-002-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜNESE DE ENERGÍA (INE)**, derivado de la revisión al sistema de planeación y programación, a través de la operación, información y cumplimiento de los programas, atención, calidad y servicios, ejecutados por la Dirección General de Electricidad del INE, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad DGE; **Yaoska Molina**, asistente administrativo DGE; **Víctor José Valencia Lezama** y **Cristhian Polanco**, asesores técnicos DGE; **Hjalmar Ruiz Tuckler**, subdirector general de electricidad; **Rolando Paul Castellón**, director de uso responsable de energía; **Julio Sandoval**, encargado de bodega; **Karla Hernández Mccoy**, exdirectora de uso responsable de energía; **Nelson López**, responsable de laboratorio; **Ernesto Javier Gutiérrez**, supervisor de inspectores / responsable (a.i); **Glenda María Ruíz Romero**, directora de estudios territoriales y tarifas; **Manuela**



**Patricia Álvarez Arce**, jefa del Departamento de Tarifas; **Jualián Alberto González Ríos**, jefe del Departamento de Estudios Económicos; **Aura Monjarrezz**, directora de mercado mayorista; **Roxana Salgado Pérez**, responsable del Departamento Administrativo DMM; **Morena Verónica Molina Chavarría**, responsable de la Unidad de Reclamos, sucursal occidental Managua; **Maydana Modesta Martínez Morales**, responsable de atención al consumidor – Masaya; **Martha Cenelia Flores Marengo**, responsable interina de sucursal de atención al cliente – Granada y responsable del fondo de caja chica – Granada; **Indira María Mercado Mercado**, responsable de sucursal de Jinotega y responsable del fondo de caja chica; **Yelba Hernández Jarquín**, responsable interina de sucursal Chontales; **Pedro Manuel Rivas**, responsable interino de sucursal Rivas y responsable del fondo fijo de caja chica; **Félix Ismael Suárez González**, responsable de la sucursal de Matagalpa y responsable del fondo de caja chica; **Oscar Danilo Peralta Urbina**, responsable de la sucursal de Estelí y responsable del fondo de caja chica; **Aura María Rojas Altamirano**, responsable de la sucursal de Jinotega; **Alvin Enrique Sánchez Rodríguez**, responsable de la sucursal de Chinandega y responsable del fondo de caja chica; **Rosalba Aguirre Cáceres**, responsable de la sucursal de León y responsable del fondo de caja chica; **Karla Patricia Ríos Pastrana**, responsable de la sucursal de Ocotol; **Rufina Centeno**, responsable de la sucursal de Puerto Cabeza y responsable del fondo de caja chica; **Izayana Lara Sáenz**, responsable de la Unidad de Notificaciones; **José Humberto Rojas Lanuza**, director de calidad del servicio; **Ricardo Antonio Arias**, jefe del departamento de ingeniería y fiscalización operativa; **María Leticia Sandino Marín**, jefa del Departamento Comercial; **Marcial Oviedo Loáisiga**, jefe del Departamento de Alumbrado Público; **Santos Eugenio Amador Mairena**, jefe del Departamento de Trabajo Comunitario; **Léster Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional y **Ivonne Valdez Rodríguez**, exresponsable del Departamento de Licencias y Concesiones DMM, entre otros servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión; y detallados en el informe de auditoría, objeto de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60)



días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López